

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 1 de 42



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

RUTA DE VALIDACIÓN		
FUNCIÓN	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZACIONAL
ELABORADO POR:	[*]	[*]
VISADO POR:	[*]	[*]
OFICIALIZADO POR:	[*]	[*]

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 2 de 42

INDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	5
3. DOCUMENTACIÓN APLICABLE	5
4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393	5
4.1 DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393	5
4.1.1 Cohecho	6
4.1.1.1 Cohecho de empleado público nacional	6
4.1.1.2 Cohecho a funcionario público extranjero	8
4.1.2 Lavado de Activos	9
4.1.3 Financiamiento del Terrorismo	10
4.1.4 Receptación	11
4.1.5 Corrupción entre particulares	12
4.1.6 Administración desleal	13
4.1.7 Negociación incompatible	14
4.1.8 Apropiación indebida	15
4.1.9 Daño a los Recursos Hidrobiológicos (Ley General de Pesca y Acuicultura)	15
4.1.10 Inobservancia de restricciones impuestas por la autoridad sanitaria	16
4.1.11 Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas	17
4.1.12 Delitos de la Ley de Control de Armas	17
4.1.13 Delitos informáticos	18
4.2 ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	18
4.2.1 Encargado de Prevención de Delitos	19
4.2.1.1 Designación y funciones	19
4.2.1.2 Medios del Encargado de Prevención	20
4.2.2 Comité de Cumplimiento	21
4.2.3 Establecimiento de un sistema de prevención de delitos	21
4.2.3.1 Obligaciones y prohibiciones	21
4.2.3.1.1 Obligaciones	22
4.2.3.1.2 Prohibiciones	22
4.2.3.2 Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos	25
4.2.3.3 Sanciones internas y procedimientos de denuncia	26
4.2.3.4 Procedimiento de Denuncias	27
4.2.3.5 Reporte de incumplimiento	27
4.3 SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS	27
4.3.1 Sobre la auditoría del Modelo de Prevención	27
4.3.2 Política de conservación de registros	28
4.4 MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	29
5. ANEXOS	30

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 3 de 42

ANEXO A: CONTROL DE CAMBIOS	30
ANEXO B: CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS DE TRABAJO	30
ANEXO C: CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS DE PROVEEDORES	30
ANEXO D: CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO EN ÓRDENES DE COMPRA	30
ANEXO A	31
ANEXO B	32
ANEXO C	37
ANEXO D	41

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 4 de 42

1. OBJETIVO

La integridad es uno de los principios fundamentales que guían el comportamiento de los trabajadores y trabajadoras, asociados, asociadas, directores, directoras y miembros de la Asociación Chilena de Hidrógeno, H2 Chile (“H2 Chile” o la “Asociación”). Así se establece en el Código Ético, que desaprueba la corrupción en cualquiera de sus formas.

En tal sentido, y dentro de la implementación de diversas políticas y procedimientos que integran el Sistema de Gestión Compliance de nuestra empresa, se ha dispuesto la actualización de este modelo de prevención de delitos (indistintamente, “Modelo de Prevención de Delitos” o “MPD”) conforme las disposiciones de la Ley Nro. 20.393, que establece la responsabilidad penal de la persona jurídica (“Ley 20.393”) y sus más recientes modificaciones, el que ha implementado una forma de organización corporativa que busca evitar la comisión de los delitos referidos en la norma, a través del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión previstos en la Ley 20.393, que sirva de guía para la actuación de trabajadores y trabajadoras, asociados, asociadas, directores y directoras, orientándoles respecto de aquello que la Asociación espera y exige de su comportamiento.

El presente Modelo de Prevención de Delitos da cuenta del compromiso organizacional de H2 Chile por evitar la comisión de los delitos referidos en la Ley 20.393, beneficien o no a la Asociación. Por la misma razón, tiene por objeto garantizar que los trabajadores y trabajadoras, asociados, asociadas, directores y directoras no cometan alguno de los siguientes delitos: (i) cohecho de empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, (ii) lavado de activos; (iii) financiamiento del terrorismo; (iv) receptación; (v) corrupción entre particulares; (vi) administración desleal; (vii) negociación incompatible; (viii) apropiación indebida; (ix) los delitos contenidos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca; (x) inobservancia de restricciones impuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia; (xi) tráfico ilícito de migrantes y trata de personas del artículo 411 quáter del Código penal; (xii) delitos indicados en el Título II de la Ley de Control de Armas; y, (xiii) delitos informáticos de la Ley N°21.459, pues cualquiera de estas conductas estará no solo en contradicción con la cultura de integridad corporativa de H2 Chile sino que, además, ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la Asociación para impedirlo.

Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de autorregulación, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que neutralice, hasta donde sea posible, el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la Ley 20.393, contribuyendo a su prevención y detección oportuna.

En este sentido el Modelo de Prevención de Delitos no solo busca disuadir la comisión de delitos, sino que, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que señala la Ley 20.393. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo, se ha realizado una identificación, cuantificación y control de los riesgos propios del giro y modo de operación de H2 Chile. Este modelo contempla:

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 5 de 42

- a) La designación de un encargado de prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b) Un sistema de prevención de delitos, conformado por protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos.
- c) Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Asociación con el objeto de prevenir la comisión de delitos;
- d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia e investigación, para quienes incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- e) Elementos de supervisión que aseguren la aplicación efectiva de modelo.

2. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos aplica para la Asociación y deberá observarse por todas las personas que forman parte de ella, en todos sus niveles, ya sean sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, asociados, asociadas, directores, directoras, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general todos quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores (en adelante, los “Miembros”).

3. DOCUMENTACIÓN APLICABLE

Los documentos que complementan el Sistema de Gestión Compliance y que sirven de referencia para el Modelo de Prevención de Delitos son, entre otros:

- a) Código Ético
- b) Política de Compliance
- c) Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones
- d) Política del Comité de Integridad y Cumplimiento

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393

4.1 Delitos contemplados en la Ley 20.393

La Ley 20.393 ha establecido, en su artículo 1º, un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal de las personas jurídicas. Ellos son: (i) cohecho de empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, (ii) lavado de activos; (iii) financiamiento del terrorismo; (iv) receptación; (v) corrupción entre particulares; (vi) administración desleal; (vii) negociación incompatible; (viii) apropiación indebida; (ix) los delitos contenidos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura; (x) inobservancia de restricciones impuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia; (xi) tráfico ilícito de migrantes y trata de personas del artículo 411 quáter del Código penal; (xii) delitos indicados en

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 6 de 42

el Título II de la Ley de Control de Armas; y, (xiii) delitos informáticos de la Ley N°21.459. A continuación, se explican los referidos ilícitos.

4.1.1 Cohecho

4.1.1.1 Cohecho de empleado público nacional

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal¹. Si bien la figura se trata de un delito funcionario, en su modalidad activa sanciona al particular que dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en virtud de las siguientes justificaciones: (i) en razón del cargo del empleado público; (ii) para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, (iii) por haber realizado u omitido actos propios de su cargo; (iv) para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o (v) para que cometa ciertos delitos².

Para efectos de comprender quiénes pueden ser receptores del beneficio indebido, por ende, objetos del delito, el artículo 260 del Código Penal define como “empleado público” a todo quien desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado y pese a que hayan sido elegidos popularmente.

¹ Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones. Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

² En específico, delitos funcionarios, contenidos en el Título VI, Párrafo IX del Libro Segundo del Código Penal; y delitos relativos a tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, cometidos por funcionarios públicos, contenidos en el Título III, Párrafo IV del Libro Segundo del mismo cuerpo normativo

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 7 de 42

La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. Es por ello que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Conforme lo expuesto, la identificación de las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho no puede provenir de un análisis superfluo, ya que es posible que un trabajador o trabajadora de la Asociación se esté vinculando con un empleado público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que el empleado público no recibe necesariamente una remuneración (puede cumplir una función ad honorem) o puede no pertenecer a la administración central (como el Banco del Estado, Correos de Chile, CODELCO y ENAP, entre otras empresas).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no se requiere que dicho beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio (desde la perspectiva que aquí interesa, el delito se perfecciona sólo con el ofrecimiento de dar un beneficio). De la misma forma, el beneficio puede entregarse, ofrecerse o consentir en darse sin que sea necesario para la comisión del delito que exista una contraprestación de por medio.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el empleado público, en su propio beneficio o en beneficio de un tercero, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.). El beneficio también puede tener una naturaleza distinta a la económica, tales como favores personales.

Las acciones y omisiones que se esperan del empleado público se encuentran establecidas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, en los siguientes términos:

- 1) Art. 248 inciso primero: Dar, ofrecer o consentir en dar algún beneficio económico o de otra naturaleza en razón del cargo del empleado público, sea que dicho beneficio vaya a favor del antedicho empleado o de un tercero. Basta que el empleado público pida directamente un beneficio económico o de otra naturaleza (en tal caso el delito lo comete el empleado público) o que alguien se lo ofrezca para que se cometa el delito de cohecho.
- 2) Art. 248 inciso segundo: Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- 3) Art. 248 bis: Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, para que el empleado público omita o por haber omitido un acto propio de su cargo, o para ejecutar o

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 8 de 42

por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado

- 4) Art. 249: Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

4.1.1.2 Cohecho a funcionario público extranjero

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal³. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho a empleado público nacional, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

Este delito en particular sanciona los casos en que el beneficio económico o de otra naturaleza se ofrezca, prometa, dé o consienta en dar con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ya sea en razón del cargo del funcionario público extranjero o para que éste omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

El delito de cohecho a funcionario público extranjero se juzga por la justicia chilena aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

³ Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 9 de 42

4.1.2 Lavado de Activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913⁴, que castiga:

- 1) A quienes de cualquier forma oculten o disimulen el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de alguno de delitos señalados en el mismo artículo 27 de esta ley, o bien oculten los bienes propiamente tal.
- 2) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito, siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- 3) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores, aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o

⁴ Artículo 27 ley N° 19.913: Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales: a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente. Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados. La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo. Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a esta. En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 10 de 42

mantiene provengan de ciertas actividades ilícitas señaladas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”. Entre estos ilícitos se encuentran la administración desleal, estafa, apropiación indebida, el uso indebido de información privilegiada y cohecho, entre otros.

4.1.3 Financiamiento del Terrorismo

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está sancionado en el artículo 8° de la ley N°18.314⁵ y castiga a quienes, por cualquier medio, directa o indirectamente, soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en el artículo 2° de esa misma ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- 1) El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- 2) Apoderarse o atacar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- 3) Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- 4) Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- 5) Por último, la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atacar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

⁵ Artículo 8° ley N° 18.314: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 11 de 42

4.1.4 Receptación

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal⁶, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- 1) Hurto: que consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- 2) Robo: que también es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- 3) Abigeato: que es el robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- 4) Apropiación indebida: que es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos.
- 5) Receptación: cuando el objeto del delito provenga de otro delito de receptación previamente cometido.

Solo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay

⁶ Artículo 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor. Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado. Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 12 de 42

receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

4.1.5 Corrupción entre particulares

Este delito se encuentra establecido en los artículos 287 bis⁷ y 287 ter⁸ del Código Penal. Su objeto es criminalizar la afectación de la imparcialidad en procesos de contratación privados, ya sea que estos se efectúen a través de una licitación u otro procedimiento similar.

La conducta sancionada se asemeja a aquella que se comete en el caso del cohecho. En este delito también se castiga a las dos partes de la relación corrupta: (i) al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico, o de otra naturaleza, a cambio de una contraprestación, consistente en favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro; y (ii) al tercero que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

El delito puede ser cometido por cualquier trabajador, trabajadora, mandatario o mandataria que tenga dentro de sus labores la facultad de decidir respecto de contrataciones, que deben entenderse en un sentido amplio, esto involucra las licitaciones y compras directas que realice H2 Chile o bien, represente a la Asociación en un proceso de contratación en calidad de ofertante.

La conducta se da típicamente dentro de un proceso de contratación en el que existan al menos tres entidades involucradas -ya sea personas naturales o jurídicas-, una que se encuentra en posición de favorecer en la contratación y otras que tomarán la posición de parte favorecida y/o perjudicada⁹.

Por otra parte, en la posición de oferente dentro de una licitación, el encargado de realizar la oferta será autor del delito cuando le ofrezca al licitante algún beneficio económico o de otra naturaleza, con el objeto de que se prefiera su oferta por sobre la de otros competidores¹⁰.

⁷ Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

⁸ Artículo 287 ter.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

⁹ El bien jurídico protegido por el ilícito es la libre competencia, de forma tal que se considerará que hay delito cuando la conducta provoque un resultado negativo para la libre competencia, o al menos la ponga en riesgo.

¹⁰ En ambos casos, el delito generará responsabilidad para H2 Chile cuando esta se vea beneficiada por la comisión del ilícito. Así, existe mayor posibilidad de que la Asociación vea afectada su responsabilidad penal en aquellos casos en que participan como oferentes, en que claramente se genera un beneficio para la Asociación. En las

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 13 de 42

El delito se consuma con la mera aceptación u ofrecimiento del beneficio económico, sin que sea necesario que se produzca una entrega efectiva del beneficio económico o de otra naturaleza.

4.1.6 Administración desleal

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470 del Código Penal¹¹, siendo su numeral N°11 uno de los delitos listados en el artículo 1 de la Ley N°20.393 que pueden acarrear la responsabilidad penal de la persona jurídica. La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que se encuentra a cargo del patrimonio de otro, que le provoque un perjuicio por ejercer abusivamente sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

Para que se configure el delito, el perjuicio puede consistir en la disminución de activos o derechos, incluso en el aumento de obligaciones del titular del patrimonio encomendado; o también en la pérdida de chances potenciales de negocios y/o la pérdida de administración efectiva del patrimonio.

El delito puede cometerse por diversos sujetos, estableciéndose una figura base, que castiga al que realice la conducta “teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato”.

Por otra parte, considera una figura especial, referida al administrador del patrimonio de una sociedad anónima abierta o especial. En este último caso, se impone una pena adicional, consistente en la inhabilitación especial temporal para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

situaciones en que son licitantes y el trabajador o trabajadora a cargo de la licitación recibe un beneficio para privilegiar a un oferente por sobre otro, por regla general dicha elección se efectuará en detrimento de la Asociación licitante, por lo que no se activaría la responsabilidad penal de la empresa.

¹¹ Artículo 470: Las penas privativas de libertad se aplicarán también: 11°.- Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467. En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 14 de 42

4.1.7 Negociación incompatible

Este delito se encuentra regulado en el artículo 240¹² del Código Penal y constituye la regulación penal de los conflictos de intereses.

La negociación incompatible corresponde a un delito de peligro abstracto, ya que para su comisión no es necesario que exista un beneficio para el autor, bastando el mero interés en el negocio que tiene a su cargo. De esta forma, el verbo rector “interesarse” debe interpretarse como la acción de participar de una operación comercial en la que un conflicto de obligaba a cumplir con una serie de condiciones establecidas en la ley o abstenerse de participar.

El interés del involucrado en este caso tiene que ser de índole económica. A su vez, el negocio en el que toma parte el autor debe interpretarse en un sentido amplio, referido a cualquier acuerdo de voluntades, cualquier trabajo o negocio en donde el sujeto tenga intervención en virtud de su cargo, sin distinción de su naturaleza.

De acuerdo a su redacción, este delito puede ser cometido por una serie diversa de sujetos, según se señala en los numerales 1 a 7 del señalado artículo 240, sin embargo para efectos de este Modelo de Prevención, sólo es aplicable el tipo penal descrito en el numeral 7 del artículo 240 del Código, el que sanciona al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda otra persona dentro de la sociedad, a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores y gerentes de estas sociedades¹³.

¹² Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio: 7°.- El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

¹³ La norma que establece deberes y obligaciones para estos sujetos es la ley N° 18.046. En ella se establecen el deber de lealtad, en su artículo 42, así como la prohibición expresa para los directores de una sociedad anónima, de intervenir en actos en los que ellos tienen un conflicto de interés, contenida en el artículo 44. Así, la conducta ilícita corresponde a la infracción a dicho deber, y el no respetar la prohibición señalada.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 15 de 42

A su vez, se sanciona de la misma manera, a las personas antes señaladas que, en las mismas circunstancias, dieran o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad y, también, o a terceros asociados con ellas.

4.1.8 Apropiación indebida

El delito se encuentra tipificado en el numeral 1 del artículo N° 470¹⁴ del Código Penal y sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado.

De esta forma, el dueño de los bienes o el dinero los entrega a un tercero a través de un título que no transfiere el dominio. El delito se consuma cuando el autor dolosamente se apropia o distrae las especies, de forma tal que les da un uso distinto al acordado o no las entrega a su dueño en el tiempo convenido.

El último de los requisitos para que el delito se configure es que la apropiación que hace el tercero de los bienes ajenos cause un perjuicio de carácter patrimonial a la víctima.

La conducta que debe evitarse es aquella en la que el que tiene dinero o bienes por un título que no le otorga la capacidad para disponer de ellos, abusa de dicho título, disponiendo o no devolviéndolos en el plazo o bajo las condiciones pactadas.

4.1.9 Daño a los Recursos Hidrobiológicos (Ley General de Pesca y Acuicultura)

Los delitos establecidos en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la referida ley sancionan conductas relativas a la extracción, procesamiento y/o almacenamiento, entre otras acciones, de recursos hidrobiológicos, por lo que no serán analizados en detalle en el presente documento, ya que se trata de conductas que no representan un riesgo en la operación de H2 Chile. Contrario es el caso del artículo 136¹⁵, que sanciona el delito de daño a los recursos hidrobiológicos, por lo que se analizará en detalle a continuación.

¹⁴ Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1°.- A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

¹⁵ Artículo 136.- El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 16 de 42

El delito sanciona las situaciones en que se causa daño a los recursos hidrobiológicos a través de la contaminación del agua. Lo anterior, puesto que el ilícito tiene como fin la protección de los recursos hidrobiológicos, preservando la pureza de los diversos cuerpos de agua, esto es, mar, ríos, lagos, lagunas y cualquier otro cuerpo acuático.

Respecto al autor, no se establecen condiciones subjetivas, y puede ser cometido por cualquier persona, que introduzca o mande a introducir agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, por lo que, para efectos de la responsabilidad penal de la persona jurídica, podrá ser cometido por cualquiera de los trabajadores o trabajadoras que ejerzan un cargo de control dentro de la Asociación, ya sea que realice la conducta de forma directa, o indirectamente a través de un tercero.

En particular, el delito protege los recursos hidrobiológicos, los cuales deben interpretarse como las especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas por el hombre. Es decir, será autor quien cause un daño efectivo a las especies biológicas que tengan su medio normal o más frecuente de vida en el agua, y que puedan ser aprovechables por el hombre.

Se trata de un delito de resultado, que sanciona el daño efectivo que se haya causado por la introducción de agentes químicos, biológicos o físicos. Dicho daño puede ser provocado por medio de una acción dolosa del autor o también por imprudencia.

No obstante, la norma introduce una causal de justificación, que vuelve impune la conducta. Esta es contar con la autorización para realizar la acción contaminante, la cual debe ser emitida por alguna autoridad sectorial o a través de una Resolución de Calificación Ambiental.

4.1.10 Inobservancia de restricciones impuestas por la autoridad sanitaria

El delito se encuentra establecido en el artículo 318 ter del Código Penal¹⁶, con el objetivo de resguardar el correcto cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por la autoridad. En este sentido, la figura sanciona al que a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un

mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.

¹⁶ Artículo 318 ter del Código Penal: “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria”.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 17 de 42

subordinado que se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio, lo obligue a concurrir al lugar de desempeño de sus labores, que debe ser distinto al de su domicilio o residencia.

4.1.11 Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas

El delito se encuentra tipificado en el artículo 411 quáter del Código Penal¹⁷ y sanciona al que de manera ilegítima, haciéndose de la violencia, intimidación, coacción, engaño, o abusando o aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima, o mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para trasladar, acoger, o recibir personas que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Tratándose de víctimas menores de edad, la pena se aplicará aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias mencionadas, bastando ejercer alguna de las acciones en relación con trasladar, acoger o recibir personas menores de edad que sean víctimas de alguna forma de explotación.

Asimismo, el que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

4.1.12 Delitos de la Ley de Control de Armas

La Ley N°21.412 de enero de 2022, contempla modificaciones en una serie de normativas, dentro de las cuales se encuentra la Ley 20.393. En este sentido, se incorporan como delitos que acarrear

¹⁷ Artículo 411 quáter del Código Penal: “El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 18 de 42

responsabilidad penal corporativa aquellos señalados en el Título II de la Ley N°17.798, más conocida como “Ley de Control de Armas”.

El Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas contiene una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros.

4.1.13 Delitos informáticos

La Ley N°21.459 establece un catálogo de delitos que se cometen a través de medios informáticos, modernizando la regulación legal que nuestro país poseía sobre la materia. A continuación, se realiza una breve descripción de las conductas típicas establecidas en la norma:

- 1) Acceso ilícito: acceso no autorizado o vulnerando las barreras de seguridad a un sistema informático, con el objetivo de apoderarse de información para luego usarla, comercializarla o divulgarla.
- 2) Daño informático: Alteración, daño o supresión de datos informáticos, en la medida que cause un daño grave a su titular.
- 3) Falsificación informática: Introducción, alteración, supresión y deterioro malicioso de datos informáticos con la intención que los mismos sean considerados como auténticos para efectos legales, o utilizados para generar documentos auténticos.
- 4) Receptación de datos informáticos: Sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.
- 5) Fraude informático: Castiga la manipulación de un sistema informático mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de la interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. También se considerará autor a quien facilite los medios con que se comete el delito, debiendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita.

4.2 Elementos del Modelo de Prevención de Delitos

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 19 de 42

La prevención de los ilícitos recién referidos se concreta en una serie de acciones que H2 Chile ha diseñado e implementado con esta finalidad, las que deberán ser adoptadas por todos sus Miembros, entre las que se encuentran:

- Dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en las diferentes políticas y procedimientos implementados como parte del sistema de cumplimiento de la Asociación.
- Cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas por la Asociación para prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393, dispuestas en sus contratos de trabajo.
- Velar por la aceptación de las cláusulas con las obligaciones y prohibiciones establecidas por H2 Chile para prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393, incorporadas en los contratos con proveedores y contratistas, salvo que se trate de contratos de adhesión no modificables por H2 Chile. Respecto de aquellos proveedores con los que la Asociación no tenga contratos, se incluirá en las órdenes de compra o se enviará por mail solicitando su conformidad a esta.
- Evaluar y analizar los riesgos que se generen en las operaciones con partes relacionadas.

4.2.1 Encargado de Prevención de Delitos

4.2.1.1 Designación y funciones

El encargado de prevención de delitos (en adelante, “EPD” o el “Encargado de Prevención”) es la persona especialmente designada por el directorio de H2 Chile para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos conforme lo dispone la Ley 20.393.

La duración del ejercicio del cargo de Encargado de Prevención de Delitos será definida por el directorio de H2 Chile y, según lo establece la Ley 20.393, la designación no podrá ser por un plazo superior a tres años, la que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención actualizar periódicamente el Modelo de Prevención de Delitos, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de los trabajadores y trabajadoras de H2 Chile.

Adicionalmente, dentro de sus tareas el Encargado de Prevención llevará un **registro confidencial** que contendrá:

- 1) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 20 de 42

- 2) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados.
- 3) Repertorio de los intercambios de información con el Ministerio Público.

En síntesis y de acuerdo a lo establecido a lo largo del Modelo de Prevención de Delitos, las obligaciones del Encargado de Prevención consisten en:

- a) Comunicar a los Miembros de H2 Chile que se ha implementado un sistema de prevención de delitos. En atención a lo anterior, deberá ingresar a la intranet de la Asociación la información relativa al sistema de prevención, velar por que todo el personal firme el documento que acredita que recibió los estatutos de la Asociación, disponer de un programa de capacitación de la Ley 20.393 y en general velar por la comunicación del sistema de prevención de delitos.
- b) Recibir y proceder a la investigación de las denuncias presentadas, tanto por los Miembros, como por proveedores o terceros externos a H2 Chile, a través de sus canales de denuncia.
- c) Aun cuando no medie una denuncia, iniciar de oficio o por disposición del Directorio o alta gerencia de la Asociación una investigación cuando tomen conocimiento de alguna situación que lo amerite, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones.
- d) Denunciar ante el Ministerio Público, cuando corresponda, aquellos hechos que luego de ser investigados se concluya que son delictuales o respecto de los cuales exista una sospecha fundamentada de que configuran la comisión de alguno de los delitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 20.393.
- e) Implementar el sistema de capacitación de los trabajadores y trabajadoras de H2 Chile.
- f) Conservar los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del Modelo de Prevención de Delitos.
- g) Establecer, en conjunto con el Directorio y el Comité de Cumplimiento, métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.
- h) Actualizar el Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo al cambio de circunstancias de la Asociación y de la normativa aplicable.
- i) Rendir cuenta y reportar a lo menos semestralmente al Directorio y al Comité de Cumplimiento acerca de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- j) Toda otra obligación que sea conducente al estricto apego corporativo a las prescripciones del Modelo de Prevención de Delitos.

4.2.1.2 Medios del Encargado de Prevención

Para los efectos del presente Modelo de Prevención de Delitos, el Encargado de Prevención reportará funcionalmente al Comité de Cumplimiento de la Asociación y contará con autonomía orgánica y presupuestaria de la administración. De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 21 de 42

- 1) Tendrá acceso directo al Directorio de H2 Chile para informarle, oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, al menos semestralmente.
- 2) Tendrá la facultad de dirigir las investigaciones internas que se reporten a través del canal de denuncias de la Asociación.
- 3) Contará con los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, lo que se expresará en un presupuesto anual que le permita cumplir con sus funciones.

4.2.2 Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento (en adelante, el “Comité”) tiene como labor fundamental apoyar al Encargado de Prevención de H2 Chile en las diferentes actividades de control que éste efectúa, especialmente en el proceso de identificación y revisión de denuncias que correspondan al Modelo de Prevención del Delito, la resolución de las investigaciones y la posible ejecución de sanciones al respecto. El Comité estará conformado de la manera que el Directorio de H2 Chile lo establezca.

Todos sus miembros contarán con voz y voto dentro del Comité. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso de todos sus miembros.

Asimismo, cabe señalar que H2 Chile cuenta con un Procedimiento del Comité de Cumplimiento en que se detallan sus responsabilidades, funciones y la manera en que deberán desarrollar sus actividades de control y supervisión.

4.2.3 Establecimiento de un sistema de prevención de delitos

4.2.3.1 Obligaciones y prohibiciones

Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley 20.393, se han establecido obligaciones y prohibiciones y sanciones por su incumplimiento, para todos los trabajadores y trabajadoras de H2 Chile destinadas a incentivar el comportamiento correcto de éstos y entregar lineamientos claro sobre las conductas que se encuentran prohibidas al interior de H2 Chile, por cuanto podrían acarrear la responsabilidad penal de los trabajadores y trabajadoras y de la Asociación. Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones fueron incorporadas a los estatutos de la Asociación en la forma que se describe en las secciones siguientes (6.2.3.1.1; 6.2.3.1.2 y 6.2.3.5).

Del mismo modo, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones, en lo que fueran aplicable a la relación comercial y jurídica con H2 Chile, fueron incorporadas a los contratos de trabajo de trabajadoras y trabajadores en la forma que se señala en el Anexo A; a los contratos celebrados con

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 22 de 42

proveedores de la Asociación en la forma descrita en el Anexo B; y a las órdenes de compra para aquellos proveedores con los que H2 Chile no celebra contratos escritos sino que opera con base en órdenes de compra aceptadas, en la forma descrita en el Anexo C de este documento.

4.2.3.1.1 Obligaciones

Corresponden a obligaciones de todos los trabajadores y trabajadoras de H2 Chile:

- Conocer los canales de denuncia dispuestos por H2 Chile y utilizarlos correctamente y de buena fe, reportando a través de éstos cualquier infracción a las normas internas de la Asociación, o a la normativa legal aplicable a ella, cometida o que se tenga sospecha de haber sido cometida por Miembros, proveedores y/o clientes de H2 Chile, en cuanto se tenga conocimiento de éstas.
- Conocer y comprender las políticas, procedimientos y demás normas con las que H2 Chile se ha dotado, para prevenir la comisión de los delitos dispuestos en la Ley 20.393.
- Asistir a todas las capacitaciones, cursos y talleres que dicte H2 Chile con el objeto de dar a conocer su Modelo de Prevención de Delitos y cualquier otra norma o procedimiento interno que se vincule con éste, así como aquellas que tengan por objeto dar a conocer los contenidos de la Ley 20.393.

4.2.3.1.2 Prohibiciones

Se encuentra expresamente prohibido para todos los Miembros de H2 Chile incurrir en una conducta que constituya alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

Ninguna instrucción recibida por algún trabajador o trabajadora podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna de las conductas prohibidas. Asimismo, los trabajadores y trabajadoras no incurrirán en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de H2 Chile, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393 y respecto de los delitos cuyas conductas se identifican en los siguientes literales:

- a. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, sea en beneficio del referido funcionario o de un tercero, ya sea debido al cargo que ostenta el funcionario público, o con el objeto de que realice u omita actos propios de su cargo; por haber realizado u omitido actos propios del cargo; para que ejerza influencia sobre otro funcionario público, beneficiando a un tercero; o para que cometa ciertos delitos.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 23 de 42

- b. Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, debido al cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. Lo anterior, con la finalidad de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.
- c. Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, durante un proceso de contratación llevado adelante por la Asociación.
- d. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- e. Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere sido recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, causando con esta conducta perjuicio a un tercero.
- f. Irrogar perjuicio al patrimonio ajeno, cuando se tiene a cargo su salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato. El perjuicio puede ser generado sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- g. Interesarse en una negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a H2 Chilean la que se tenga un conflicto de interés que obligue a abstenerse de participar en dicha operación.
- h. Ocultar o disimular, de cualquier forma, el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de un delito, en particular, de aquellos contenidos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.
- i. Adquirir, poseer, tener o usar los bienes referidos en el literal g) precedente, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito.
- j. Solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, sea directa o indirectamente, con la

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 24 de 42

finalidad de que se utilicen en la comisión de alguno de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley N° 18.314.

- k. Ordenar a un subordinado que concurra al lugar de desempeño de sus labores, teniendo autoridad para disponer de su trabajo, cuando dicho lugar sea distinto del domicilio o residencia del trabajador, y estando en conocimiento de que éste se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- l. Estar en posesión, a cualquier título, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen, y transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma.
- m. Introducir o mandar a introducir, sin contar con autorización o contraviniendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a recursos hidrobiológicos.
- n. Financiar o apoyar la creación de milicias privadas.
- o. Sin contar con autorización, fabricar, armar, elaborar, adaptar, transformar, importar, internar al país, exportar, transportar, almacenar, distribuir, ofrecer, adquirir o celebrar convenciones respecto de armas de fuego, municiones o cartuchos, sustancias químicas esencialmente susceptibles de ser usadas para fabricar explosivos.
- p. Colocar, enviar, activar, arrojar, disparar o hacer explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes.
- q. Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona sobre la que se tenga autoridad.
- r. Obstaculizar o perturbar el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático a

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 25 de 42

través la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

- s. Acceder de forma indebida un sistema informático, ya sea porque no se cuenta con autorización o excediendo la autorización correspondiente, superando las barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
- t. Interceptar, interrumpir o interferir, de forma indebida, por medios técnicos, transmisiones no públicas entre sistemas informáticos.
- u. Alterar, dañar o suprimir datos informáticos, causando un daño grave a su titular.
- v. Introducir, alterar, suprimir y/o deteriorar, de forma maliciosa, datos informáticos con la intención que los mismos sean considerados como auténticos para efectos legales, o utilizados para generar documentos auténticos.
- w. Comercializar, transferir o almacenar, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática, conociendo su origen ilegal o no pudiendo menos que conocerlo.
- x. Manipular un sistema informático mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de la interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero
- y. Obtener, entregar, importar, difundir o poner a disposición de dispositivos, programas computacionales u otra clase de contraseñas, códigos o credenciales creados o adaptados para la perpetración de los delitos de perturbación informática, acceso ilícito, interceptación ilícita y daño informático, o aquellos delitos de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

El incumplimiento de estas prohibiciones por parte de algún trabajador o trabajadora de H2 Chile será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo y podrá ser penalizado con alguna de las sanciones dispuestas en los estatutos de la Asociación, incluyendo la terminación del contrato de trabajo en virtud de la causal establecida en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

4.2.3.2 Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 26 de 42

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 N°3 letra b) de la Ley 20.393, H2 Chile ha establecido una serie de políticas, protocolos, reglas y procedimientos específicos que permiten a las personas que intervengan en las actividades o procesos de riesgo, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga los delitos mencionados en el artículo 1° de la Ley.

En este sentido, H2 Chile cuenta con los siguientes documentos:

- a) Cláusula de cumplimiento en contratos con proveedores
- b) Cláusula de cumplimiento en contratos de trabajo
- c) Cláusula de cumplimiento en órdenes de compra
- d) Código Ético
- e) Política de Compliance
- f) Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones
- g) Procedimiento del Comité de Cumplimiento

4.2.3.3 Sanciones internas y procedimientos de denuncia

El presente Modelo de Prevención de Delitos contempla sanciones para los integrantes de H2 Chile, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones se han establecido en los estatutos de la Asociación y han sido aceptadas y reconocidas por los trabajadores y trabajadoras de H2 Chile a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que los trabajadores, trabajadoras o proveedores incumplen con sus obligaciones de denuncia, capacitación o incurren en alguno de los actos expresamente prohibidos en el Modelo de Prevención de Delitos. Dichas sanciones podrán ser las siguientes:

- 1) Amonestación
- 2) Censura por escrito
- 3) Multa
- 4) Terminación del contrato de trabajo, cuando existan causas justificadas

En cuanto a los proveedores, que han aceptado las obligaciones y prohibiciones dispuestas en sus respectivos contratos, en análogos términos, las sanciones por el incumplimiento al presente modelo, a sus deberes de denuncia o por falta de información oportuna a H2 Chile en el marco de las investigaciones internas serán:

- 1) Censura por escrito comunicada a la administración del proveedor

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 27 de 42

- 2) Terminación del contrato con el proveedor en caso de faltas graves o reiteradas
- 3) Otras establecidas en bases de licitación y contratos

Cabe señalar, además, que estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

4.2.3.4 Procedimiento de Denuncias

La Asociación cuenta con un Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones, que se funda en cuatro pilares o principios fundamentales: expedición, confidencialidad, responsabilidad y eficacia. Para H2 Chile es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus Miembros, proveedores y terceros cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de que algún integrante de la Asociación ha infringido las normas establecidas en el Modelo de Prevención de los Delitos o ha incurrido en la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el Modelo de Prevención de Delitos diseñado de conformidad con la Ley 20.393.

Las situaciones que deben denunciarse, la forma en que se deben realizar las denuncias, así como el procedimiento que deberá seguirse para llevar a cabo las investigaciones que surjan a partir de dichas denuncias, se encuentran regulados en el Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones.

4.2.3.5 Reporte de incumplimiento

Cualquier trabajador o trabajadora que sea testigo de un incumplimiento a lo establecido en el presente Modelo de Prevención de Delitos, debe informarlo a través del Canal de Denuncias de H2 Chile, disponible en intranet y en la página web de la Asociación, o dirigiéndose directamente al Encargado de Prevención de Delitos.

4.3 Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos

4.3.1 Sobre la auditoría del Modelo de Prevención

El presente modelo de prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 28 de 42

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del Encargado de Prevención y que tendrá dos sistemas, una auditoría sistemática o permanente y una auditoría aleatoria o episódica. Esto permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias o contexto de H2 Chile.

Las auditorías deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas. Para estos efectos, el Encargado de Prevención encargará la realización de las auditorías antes referidas, las que serán realizadas por externos expertos en materias penales y de cumplimiento, al menos una vez cada dos años. La auditoría deberá a lo menos (i) revisar la correcta ejecución de los controles de la matriz de riesgos y comprobar que los planes de acción propuestos mitigaron los riesgos; (ii) actualizar la normativa, procesos y documentos a los nuevos cambios legales operados en el tiempo intermedio y que no hayan sido objeto de modificación previa; (iii) en caso de ser necesario la realización de entrevistas con los encargados de los procesos riesgosos, para conocer la realidad operativa de la empresa y evaluar a partir de sus respuestas actualizaciones a la matriz de riesgos; (iv) revisar las investigaciones del canal de denuncias, la forma en que fueron resueltas, y definir mejoras al mismo a partir de las conclusiones que extraigan luego de la revisión de su operación; y, (v) actualizar el presente modelo, en caso de ser necesario.

4.3.2 Política de conservación de registros

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención serán conservados por el Encargado de Prevención, al menos, durante un plazo de 10 años. La documentación del análisis efectuado al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención y aprobados por el directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 29 de 42

4.4 Mecanismos de comunicación del Sistema de Prevención de Delitos

Para una eficaz implementación del Modelo de Prevención de Delitos, es fundamental que todos los trabajadores y trabajadoras conozcan los alcances de la Ley 20.393, así como el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores y trabajadoras comprometan su adhesión a dicho documento.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores y trabajadoras de H2 Chile estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y los estatutos de la Asociación, se ha dispuesto lo siguiente:

Intranet. Los protocolos, reglas y procedimientos que conforman el sistema de prevención de delitos estarán disponibles, para todos los trabajadores y trabajadoras, en la intranet de la Asociación.

Compromiso. Todo el personal firmará la recepción los estatutos de la Asociación donde se señalan las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que permiten evitar la comisión de los delitos que se indican en el artículo 1° de la Ley 20.393. Asimismo, esta normativa interna es incorporada en los contratos de trabajo y de prestación de servicios a través de una cláusula o anexo de contrato, según corresponda, la cual también deberá ser firmada por todos los trabajadores y trabajadoras, así como proveedores y prestadores de servicios de la persona jurídica.

Capacitación. Se dispondrá para efectos de la capacitación de un plan de entrenamiento sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del sistema de prevención de delito de H2 Chile que se impartirá por la vía que se estime más expedita y accesible. Se realizarán capacitaciones al personal con mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, manteniendo el Encargado de Prevención los registros y respaldos de cada capacitación. Luego, se planificarán capacitaciones que permitan otorgar conocimientos suficientes a todos los trabajadores y trabajadoras de H2 Chile en estas materias. En la misma línea, los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a H2 Chile deberán tomar parte en una inducción, la cual contendrá conocimientos básicos acerca del sistema de prevención de delitos y otras materias relacionadas. Los trabajadores y trabajadoras deberán realizar capacitaciones o entrenamiento en estas materias a lo menos de forma anual, o cuando los cambios en el sistema de prevención de delitos lo ameriten. Para ello, el Encargado de Prevención de Delitos, preparará un plan anual de capacitación y comunicaciones, el que será actualizado a lo menos anualmente.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 30 de 42

5. ANEXOS

Anexo A: Control de Cambios

Anexo B: Cláusula de cumplimiento en contratos de trabajo

Anexo C: Cláusula de cumplimiento en contratos de proveedores

Anexo D: Cláusula de cumplimiento en órdenes de compra

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 31 de 42

Anexo A

Control de Cambios del Documento

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN N°	FECHA	OBSERVACIONES

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 32 de 42

Anexo B

Cláusula de cumplimiento en Contratos de Trabajo

ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJO

En la ciudad de [*], a [*] de [*] de 2021 entre la ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO, RUT [*] persona jurídica de su razón social en adelante “la Asociación” representada por [*] don [*] , R.U.T. xx.xx.xxx.xxx-x, ambos de este domicilio, [*] de la ciudad de [*], y don [NOMBRE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA] de nacionalidad [*], cédula nacional de identidad N° [*], nacido el [XX-XX-XXX], domiciliado para estos efectos en [*] de la ciudad de [*], en adelante “el Trabajador”, mayor de edad, se ha convenido el siguiente anexo de contrato de trabajo (el “Anexo”):

PRIMERO: En su constante compromiso de actuar bajo los más altos estándares éticos y legales, la Asociación declara haber implementado las políticas y procedimientos necesarios para dar total y cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica (“Ley 20.393”), y de cualquiera otra norma que pueda ser aplicable en el ejercicio de su actividad (en conjunto, la “Normativa de Cumplimiento”).

En particular, la Asociación ha implementado un sistema de gestión de cumplimiento e integridad que busca orientar el actuar de los trabajadores y trabajadoras, de manera que tengan suficientes herramientas para tomar decisiones en el desempeño de sus funciones, evitando incumplimientos y faltas éticas que pudieran perjudicar tanto a trabajadoras o trabajadoras como a la Asociación. Como parte de ese sistema, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20.393, la Asociación cuenta con un Modelo de Prevención del Delito (“Modelo”), el cual establece una forma de organización corporativa que intenta evitar la comisión de los delitos indicados en dicha ley.

En consecuencia, el trabajador o trabajadora se compromete a actuar con integridad, en todo momento, en el desempeño de sus funciones, cumpliendo las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Modelo, los estatutos de la Asociación, otra normativa interna pertinente, como el Código Ético, la Política de Compliance y sus procedimientos asociados y, en general, lo establecido en la Normativa de Cumplimiento.

SEGUNDO: El trabajador o trabajadora se obliga a dar cumplimiento a dichas políticas, procedimientos y normas internas, declara conocerlas y entiende que su contravención puede ser sancionada. De esta forma, el trabajador o trabajadora entiende que le está absolutamente prohibido incurrir en los siguientes actos o conductas:

- a. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, sea en beneficio del referido funcionario o de un tercero, ya sea debido al cargo

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 33 de 42

que ostenta el funcionario público, o con el objeto de que realice u omita actos propios de su cargo; por haber realizado u omitido actos propios del cargo; para que ejerza influencia sobre otro funcionario público, beneficiando a un tercero; o para que cometa ciertos delitos.

- b. Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, debido al cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. Lo anterior, con la finalidad de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.
- c. Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, durante un proceso de contratación llevado adelante por la Asociación.
- d. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- e. Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere sido recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, causando con esta conducta perjuicio a un tercero.
- f. Irrogar perjuicio al patrimonio ajeno, cuando se tiene a cargo su salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato. El perjuicio puede ser generado sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- g. Interesarse en una negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a H2 Chile en la que se tenga un conflicto de interés que obligue a abstenerse de participar en dicha operación.
- h. Ocultar o disimular, de cualquier forma, el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de un delito, en particular, de aquellos contenidos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.
- i. Adquirir, poseer, tener o usar los bienes referidos en el literal g) precedente, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito.
- j. Solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, sea directa o indirectamente, con

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 34 de 42

la finalidad de que se utilicen en la comisión de alguno de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley N° 18.314.

- k. Ordenar a un subordinado que concurra al lugar de desempeño de sus labores, teniendo autoridad para disponer de su trabajo, cuando dicho lugar sea distinto del domicilio o residencia del trabajador, y estando en conocimiento de que éste se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- l. Estar en posesión, a cualquier título, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen, y transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma.
- m. Introducir o mandar a introducir, sin contar con autorización o contraviniendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a recursos hidrobiológicos.
- n. Financiar o apoyar la creación de milicias privadas.
- o. Sin contar con autorización, fabricar, armar, elaborar, adaptar, transformar, importar, internar al país, exportar, transportar, almacenar, distribuir, ofrecer, adquirir o celebrar convenciones respecto de armas de fuego, municiones o cartuchos, sustancias químicas esencialmente susceptibles de ser usadas para fabricar explosivos.
- p. Colocar, enviar, activar, arrojar, disparar o hacer explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes.
- q. Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona sobre la que se tenga autoridad.
- r. Obstaculizar o perturbar el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático a través la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.
- s. Acceder de forma indebida un sistema informático, ya sea porque no se cuenta con

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 35 de 42

autorización o excediendo la autorización correspondiente, superando las barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

- t. Interceptar, interrumpir o interferir, de forma indebida, por medios técnicos, transmisiones no públicas entre sistemas informáticos.
- u. Alterar, dañar o suprimir datos informáticos, causando un daño grave a su titular.
- v. Introducir, alterar, suprimir y/o deteriorar, de forma maliciosa, datos informáticos con la intención que los mismos sean considerados como auténticos para efectos legales, o utilizados para generar documentos auténticos.
- w. Comercializar, transferir o almacenar, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática, conociendo su origen ilegal o no pudiendo menos que conocerlo.
- x. Manipular un sistema informático mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de la interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero
- y. Obtener, entregar, importar, difundir o poner a disposición de dispositivos, programas computacionales u otra clase de contraseñas, códigos o credenciales creados o adaptados para la perpetración de los delitos de perturbación informática, acceso ilícito, interceptación ilícita y daño informático, o aquellos delitos de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

Asimismo, el trabajador o trabajadora declara cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conocer los canales de denuncia dispuestos por H2 Chile y utilizarlos correctamente y de buena fe, reportando a través de éstos cualquier infracción a las normas internas de la Asociación, o a la normativa legal aplicable a ella, cometida o que se tenga sospecha de haber sido cometida por directores, gerentes, trabajadores, proveedores y/o clientes de H2 Chile, en cuanto se tenga conocimiento de éstas.
- Conocer y comprender las políticas, procedimientos y demás normas con las que H2 Chile se ha dotado, para prevenir la comisión de los delitos dispuestos en la Ley N° 20.393.
- Asistir a todas las capacitaciones, cursos y talleres que dicte H2 Chile con el objeto de dar a conocer su Modelo de Prevención de Delitos y cualquier otra norma o procedimiento interno que se vincule con éste, así como aquellas que tengan por objeto dar a conocer los contenidos de la Ley N° 20.393.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 36 de 42

TERCERO: En razón de lo anterior, las partes dejan constancia de que la infracción por parte del trabajador o trabajadora de las obligaciones, deberes y responsabilidad que le impone la Normativa de Cumplimiento, el Modelo y las normas que componen el sistema de gestión de cumplimiento e integridad de la Asociación constituyen incumplimiento grave del contrato de trabajo y podrá, en consecuencia, ser sancionado conforme lo dispuesto en los estatutos, dependiendo de la entidad de la transgresión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que puede exponerse el trabajador o trabajadora, conforme a la legislación nacional vigente.

El empleador, por su parte, declara que ninguna instrucción entregada al trabajador o trabajadora por alguno de sus superiores dentro de la Asociación, podrá ser interpretada como destinada a autorizar o instigar al trabajador o trabajadora a cometer o participar en hechos constitutivos de delito o contrarios a lo dispuesto en la Normativa de Cumplimiento, en el Modelo y/o en las demás políticas y procedimientos que componen el sistema de gestión de cumplimiento e integridad de H2 Chile.

El empleador reconoce que cualquier instrucción en contrario que recibiera el trabajador o trabajadora carece de todo valor y exime en este acto al trabajador o trabajadora de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

CUARTO: El trabajador o trabajadora declara conocer el Canal de Denuncias que se encuentra disponible tanto en la intranet como en la página web de la Asociación (al puede acceder en la siguiente dirección [*]) y se compromete a utilizarlo responsablemente, denunciando cualquier hecho, acción, omisión o circunstancia que pudiese representar la comisión de alguno de los delitos contenidos en la Ley 20.393, una infracción a la demás Normativa de Cumplimiento y/o una infracción a las normas que componen el sistema de cumplimiento e integridad de la Asociación.

H2 Chile respetar en todo momento la confidencialidad del proceso de investigación y eventual sanción que se inicie en virtud de la denuncia, prohibiéndose expresamente las represalias contra quienes, de buena fe, realicen denuncias, comparezcan como testigos y/o participen en la investigación.

QUINTO: El presente Anexo se extiende y firma en dos ejemplares, declarando el trabajador o trabajadora haber recibido en este acto un ejemplar de él, a su entera satisfacción, y que este es el reflejo de la aceptación por su parte de lo dispuesto en este documento y su compromiso a cumplir con tales obligaciones.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 37 de 42

Anexo C

Cláusula de cumplimiento en Contratos de Proveedores

CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PARA PROVEEDORES

Primero: En virtud de las obligaciones de supervisión y dirección establecidas en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, H2 Chile ha adoptado un Modelo de Prevención del Delito. Asimismo, y para asegurar el cumplimiento normativo de otras regulaciones que le aplican en el desarrollo de sus actividades, la Asociación ha adoptado una Política de Compliance. En virtud de ambos documentos, y de otras políticas que los complementan y que han sido adoptadas por H2 Chile, ésta se compromete a cumplir con todas las normativas que regulen la responsabilidad legal de Asociación.

Segundo: De acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, el Proveedor declara que conoce los principios y políticas que la Asociación ha dispuesto a estos efectos en su página web. Del mismo modo, se obliga y garantiza cumplir con éstos.

En particular, el Prestador de Servicios declara que se obliga a las siguientes conductas:

- i. Respetar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y, en particular, las referidas a conductas típicas, cuya comisión pueda implicar la responsabilidad penal de H2 Chile por la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 1° de la Ley N°20.393 y que se describen en la cláusula tercera.
- ii. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Asociación, y que se encuentran disponibles en la web [*] y a través del correo electrónico compliance@H2Chile.cl.
- iii. Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Asociación y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393, que pueda haber sido cometida por los trabajadores o cualquier tercero que se encuentre bajo la supervisión del Proveedor, en la ejecución del contrato celebrado con H2 Chile, así como aquellas infracciones cometidas por terceros con los que se vinculen y que actúen en representación de H2 Chile. Las conductas prohibidas en cada uno de los delitos, son descritas en la cláusula tercera.
- iv. Entregar a H2 Chile toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, según lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos, sean estas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 38 de 42

- v. Cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Asociación para prevenir y evitar la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393, así como respetar las sanciones que se impongan en caso de incumplimiento, de acuerdo con los estatutos de la Asociación.

Tercero: el Proveedor se obliga a respetar las siguientes prohibiciones, declarando que tomará las medidas internas de entrenamiento y comunicación para que ninguno de sus trabajadores ni terceros que estén bajo su supervisión, en el cumplimiento del contrato celebrado con H2 Chile, incurra en alguna de las siguientes conductas:

- i. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, sea en beneficio del referido funcionario o de un tercero, ya sea en razón del cargo que ostenta el funcionario público, o con el objeto de que realice u omita actos propios de su cargo; por haber realizado u omitido actos propios del cargo; para que ejerza influencia sobre otro funcionario público, beneficiando a un tercero; o para que cometa ciertos delitos.
- ii. Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. Lo anterior, con la finalidad de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.
- iii. Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, durante un proceso de contratación llevado adelante por la Asociación.
- iv. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- v. Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere sido recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, causando con esta conducta perjuicio a un tercero.
- vi. Irrogar perjuicio al patrimonio de otra persona, cuando se tiene a cargo su salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato. El perjuicio puede ser generado sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- vii. Ocultar o disimular, de cualquier forma, el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 39 de 42

- constitutivos de un delito, en particular, de aquellos contenidos en el artículo 27 de la Ley N°19.913.
- viii. Adquirir, poseer, tener o usar los bienes referidos en el punto anterior, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
 - ix. Solicitar o recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de alguno de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley N°18.314.
 - x. Ordenar a un subordinado que concurra al lugar de desempeño de sus labores, sabiendo y teniendo autoridad para disponer de su trabajo, cuando dicho lugar sea distinto del domicilio o residencia del trabajador, y éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
 - xi. Estar en posesión, a cualquier título, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen, y transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma.
 - xii. Sin autorización de la autoridad o de H2 Chile, o bien, contraviniendo las condiciones o infringiendo la normativa aplicable a la actividad objeto de este contrato, introducir o mandar a introducir agentes contaminantes cuerpos de agua y producto de lo anterior causar daños a recursos hidrobiológicos, en las tareas que desempeñe para H2 Chile. El cumplimiento de este deber se eleva al carácter de esencial, y su infracción habilitará a H2 Chile a dar por terminado el presente contrato.
 - xiii. Financiar o apoyar la creación de milicias privadas.
 - xiv. Sin contar con autorización, fabricar, armar, elaborar, adaptar, transformar, importar, internar al país, exportar, transportar, almacenar, distribuir, ofrecer, adquirir o celebrar convenciones respecto de armas de fuego, municiones o cartuchos, sustancias químicas esencialmente susceptibles de ser usadas para fabricar explosivos.
 - xv. Colocar, enviar, activar, arrojar, disparar o hacer explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes.
 - xvi. Capturar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona sobre la que se tenga autoridad.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Código: [*] Página 40 de 42

- xvii. Obstaculizar o perturbar el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático a través la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.
- xviii. Acceder de forma indebida un sistema informático, ya sea porque no se cuenta con autorización o excediendo la autorización correspondiente, superando las barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
- xix. Interceptar, interrumpir o interferir, de forma indebida, por medios técnicos, transmisiones no públicas entre sistemas informáticos.
- xx. Alterar, dañar o suprimir datos informáticos, causando un daño grave a su titular.
- xxi. Introducir, alterar, suprimir y/o deteriorar, de forma maliciosa, datos informáticos con la intención que los mismos sean considerados como auténticos para efectos legales, o utilizados para generar documentos auténticos.
- xxii. Comercializar, transferir o almacenar, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática, conociendo su origen ilegal o no pudiendo menos que conocerlo.
- xxiii. Manipular un sistema informático mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de la interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
- xxiv. Obtener, entregar, importar, difundir o poner a disposición de dispositivos, programas computacionales u otra clase de contraseñas, códigos o credenciales creados o adaptados para la perpetración de los delitos de perturbación informática, acceso ilícito, interceptación ilícita y daño informático, o aquellos delitos de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

Quinto: El incumplimiento de las obligaciones antes indicadas o la remisión de información falsa, podrán dar lugar a censuras por escrito comunicada a la administración del Proveedor, o dependiendo de la gravedad de la infracción, a la resolución inmediata del presente Contrato y a una indemnización a favor de H2 Chile, por cualquier daño, costo, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza por ella eventualmente sufrida a causa de dicho incumplimiento y/o terminación, sin perjuicio de los demás recursos y remedios establecidos en este instrumento y de aquellos que se establece en la normativa chilena. Esta disposición sobrevivirá a cualquier rescisión del Contrato.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 41 de 42

Anexo D

Cláusula de cumplimiento en Órdenes de Compra

SISTEMA DE GESTION MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY N° 20.393).

El Contratista y/o Proveedor declara: a) Conocer el Código Ético de LA ASOCIACIÓN, el que se encuentra disponible en la página web de la asociación. B) Estar en conocimiento de que LA ASOCIACIÓN ha implementado un modelo de prevención de delitos (“MPD”) disponible en la página web de la compañía, según lo disponen los artículos 3° y 4° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, corrupción entre particulares, contaminación del agua con daño a recursos hidrobiológicos, incumplimiento de la normativa sanitaria, trata de personas, delitos establecidos en el Título II de la Ley N°17.798, sobre control de armas y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores. C) El Proveedor o Contratista se compromete en relación a las actividades encargadas y por las cuales fue contratado, a que ni la entidad que representa, ni ningún mandatario, afiliada, empleado u otra persona que actúa en su nombre, ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de sobornos, descuentos, retribuciones, pagos de influencia, pagos de facilitación, comisiones ilegales u otros pagos ilegales e indebidos a un Funcionario Público o privado, partido político, persona natural, personas jurídicas de derecho público y derecho privado, a fin de obtener o conservar un negocio, obtener una ventaja indebida, o influir en los actos o decisiones de un Funcionario Público; solicitarán o aceptarán recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, durante un proceso de contratación llevado adelante por la Asociación; darán, ofrecerán o consentirán en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro; apropiarán indebidamente de bienes muebles; administrarán deslealmente un patrimonio ajeno en representación de la Asociación; poseerán o recibirán bienes que provengan de delitos; financiarán el terrorismo; ordenarán a un subordinado que concurra al lugar de desempeño de sus labores, sabiendo y teniendo autoridad para disponer de su trabajo, cuando dicho lugar sea distinto del domicilio o residencia del trabajador o trabajadora, y éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria; poseerán especies hurtadas, robadas, objeto de abigeato, receptadas o apropiadas indebidamente, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen; dañarán recursos hidrobiológicos mediante la contaminación de aguas; financiarán la creación de milicias privadas; infringirán las normas descritas en la Ley de Control de Armas N°17.798; capturarán, trasladarán, acogerán o recibirán personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		

N° de Versión: [*]	ESTANDAR DIRECTIVO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Tipo: Estándar Directivo
Fecha Entrada en Vigencia: 02-05-2022		Código: [*] Página 42 de 42

persona sobre la que se tenga autoridad, o incurrirán en alguno de los delitos informáticos de la Ley N°21.459. d) Que ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos en los términos establecidos en la misma ley o, al menos, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados o colaboradores. En este último caso, Proveedor o Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o trabajadoras, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida en los delitos descritos en el artículo 1 de la Ley N°20.393. e) Que, en caso que el Proveedor o Contratista tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que pudieran configurar las conductas prohibidas descritas en la letra c), o bien en general, que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a LA ASOCIACIÓN en su responsabilidad penal, civil, imagen o prestigio, informará de inmediato de este hecho a LA ASOCIACIÓN, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos el Proveedor o Contratista deberá privilegiar los canales de denuncia disponibles en la web de [*] o bien mediante un correo electrónico dirigido a compliance@H2Chile.cl. f) Que se compromete a entregar a LA ASOCIACIÓN toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, según lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos, sean estas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito. g) Que conoce la existencia de un canal de denuncias confidencial al cual pueden acceder trabajadores o trabajadoras, proveedores y terceros externos de LA ASOCIACIÓN a través de la página web [*] o bien mediante un correo electrónico dirigido a compliance@H2Chile.cl. La inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en los párrafos anteriores o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que, para el contratista o proveedor, le impone este contrato u Orden de Compra y, en consecuencia, facultarán expresamente a LA ASOCIACIÓN para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

Impreso el:	SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN ASOCIACIÓN CHILENA DE HIDRÓGENO	
[*]		